

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda. El expediente digital contiene: demanda, Pagaré a la orden No. 2085775; fotocopia de tarjeta profesional abogado, certificado de existencia y representación COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de ALIANZA SGP S.A.S.; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CARTERA INTEGRAL S.A.S. CERTIFICADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA de MECHELLE ANDREA MELO GUZMAN derecho presencial, Medidas cautelares.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario al cobro judicial por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con NIT 860032330-3 representada por la señora MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS frente a CLAUDIA MILENA QUINTERO ARROYAVE identificada con C.C. No. 24.335.813, se procede a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **Pagaré a la orden No. 2085775 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.841.769)** e intereses corrientes **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.058.457)** con fecha de vencimiento 13 de julio de 2021, suscrito por la demandada a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A. quien cambio su denominación por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Dicho documento fue endosado en procuración por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. representada por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, a ALIANZA SGP S.A.S. representada por MARIBEL TORRES ISAZA, quien a su vez endoso para el cobro judicial a CARTERA INTEGRAL SAS representada por su segundo representante legal suplente JHON JAIRO OSPINA PENAGOS.

Auto notificado por estado del 11 de julio de 2023

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra la señora CLAUDIA MILENA QUINTERO ARROYAVE identificada con C.C. No. 24.335.813 por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré a la orden No. 2085775:

1).- Por valor de capital **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.841.769).**

2).- Por los intereses corrientes **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.058.457)** causados desde el 25 de octubre de 2007 y hasta el 13 de julio de 2021.

3).- Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el **atorce (14) de julio de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte a la demandada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **DR. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, portador de la T.P. No. 133.396 del C.S.J., representante de CARTERA INTEGRAL S.A.S. para actuar en este asunto según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1042b621c308bc41c8fea1719a73c164512dac05d7bd95f0438d57c1c641a2e**

Documento generado en 10/07/2023 05:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>